

**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°     450    /

**Puerto Montt, 30 de octubre de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia".
5. La Resolución 567/2007 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, que declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos.
6. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 11 de agosto de 2017, de la Señora Paola Andrea Basaure Barros, Electroaustral Generación Limitada, en que solicita un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Blanco X".

2239

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
3. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 11 de agosto de 2017, la Señora Paola Andrea Basaure Barros, Electroaustral Generación Limitada., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Señora Paola Andrea Basaure Barros, Electroaustral Generación Limitada, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

"Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Blanco X"

El Proyecto corresponde a una mini central hidroeléctrica de pasada de potencia instalada de 1,5 MW, con un caudal de diseño de 2 m<sup>3</sup>/s. La energía generada de tipo renovable será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), mediante una línea de 23 kV de aproximadamente 80 metros de longitud que conecta con la red de distribución existente de propiedad de SAESA.

El Proyecto se encuentra ubicado comuna de Cochamó, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Las coordenadas de referenciales corresponden a:  
Coordenadas UTM DATUM WGS84 18G

Punto	E	E
Captación	720.136	5.378.324
Restitución	720.423	5.379.729

El Proyecto considera el uso de un derecho de aprovechamiento de aguas, de carácter no consuntivo de ejercicio permanente y continuo, en el río Blanco, otorgado por resolución de la DGA N° 000349 .

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras p), a), b y c) del

artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL); es decir letra p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; letra a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, letra b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones y letra c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

6. Que, la Resolución 567/2007 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, indica en su punto Resolución que declara Zona de Interés Turístico Nacional el área de las Cuencas de los Ríos Puelo y Cochamó de la Región de Los Lagos.
7. Que, de definición de la Real Academia Española, se entiende por Cuenca (accidente geográfico) a depresión en la superficie de la tierra, valle rodeado de alturas y/o territorio rodeado de alturas, así como territorio cuyas aguas afluyen todas a un mismo río, lago o mar.
8. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Blanco X" no significa una actividad de envergadura que genere impacto sobre la protección de los atractivos y recursos turísticos y preservación del patrimonio natural de la ZOIT en cuestión, puesto que si bien la actividad objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en el polígono delimitado en el Resolución 567/2007 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, esta se encontraría en cuenca aledaña y distinta y que no afluye a las cuencas de los ríos Puelo y Cochamó.
9. Que, el proyecto en sí mismo no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Paola Andrea Basaure Barros, Electroaustral Generación Limitada., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Paola Andrea Basaure Barros, Electroaustral Generación Limitada., en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 11 de agosto de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2231.

**SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por la Señora Paola Andrea Basaure Barros, Electroaustral Generación Limitada., en el Considerando 4 de la presente Resolución, por lo expuesto

en considerandos 5, 6, 7, 8, y 9 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.**



Distribución

- Superintendencia del Medio Ambiente
  - SEREMI de Salud Región de Los Lagos
  - SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
  - SEREMI de Energía Región de Los Lagos
  - SEREMI MINVU Región de Los Lagos
  - SAG Región de Los Lagos
  - Servicio Nacional de Turismo Región de Los Lagos
  - SERNAPESCA Región de Los Lagos
  - SEREMI MOP Región de Los Lagos
  - DGA Región de Los Lagos
  - DOH Región de Los Lagos
  - CONAF Región de Los Lagos
  - SERNAPESCA Región de Los Lagos
  - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
  - Ilustre Municipalidad de Cochamó
  - Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos
- C/c
- Archivo SEA Región de Los Lagos
  - Repositorio de pertinencias



N° 532

Puerto Montt, 30 de octubre de 2017

Señora

Paola Andrea Basaure Barros

Electroaustral Generación Ltda.

Avenida Presidente Riesco 5711, Of. 1603 – Las Condes

Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 450 de 30 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Blanco X".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



*Alfreda Wendt Scheblein*  
**Alfreda Wendt Scheblein**

Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2231

**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
[www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)



**ORD. N° 556**

**ANT:** No hay

**MAT:** Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

**Puerto Montt, 30 de octubre de 2017**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : DIRECTOR REGIONAL**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 450 de 30 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Minicentral Hidroeléctrica de Pasada Blanco X".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Servicio Nacional de Turismo Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos

- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Ilustre Municipalidad de Cochamó
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 2231